

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 347

Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: SONIA LUCÍA GALLEGO GÓMEZ C.C 52.062.100
Radicado: 17-77-40-89-001-2022-00143-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por las sumas de capitales, intereses de plazo, intereses moratorios y otros conceptos, contenidos en tres pagarés.

Como títulos base de la ejecución, se aportaron los que presentan las siguientes características:

TIPO: PAGARÉ No 3680082756
VALOR: \$20.000.000,00
DEUDOR: SONIA LUCÍA GALLEGO GÓMEZ
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA CREACIÓN: 04 de SEPTIEMBRE DE 2019
CUOTAS: 10
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS: EN PROCURACIÓN

TIPO: PAGARÉ No 3680082966
VALOR: \$20.000.000,00
DEUDOR: SONIA LUCÍA GALLEGO GÓMEZ
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA CREACIÓN: 20 de DICIEMBRE DE 2019

CUOTAS:	10
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	EN PROCURACIÓN

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital de cada cuota, el capital insoluto, y por los intereses de plazo y los de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme dispone el Decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra SONIA LUCÍA GALLEGO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) PAGARÉ 3680082756

a) Por la cuota:

CUOTA	AÑO	MES	DÍA	VALOR	INTERÉS DE PLAZO
5	2022	3	4	\$ 2.222.222,00	\$ 574.984,00

- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **05/03/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.111.044.00), por concepto de capital acelerado del pagaré - Capital Insoluto.
- d) Más intereses moratorios sobre el anterior capital a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el **28 de abril de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

2) PAGARÉ No 3680082966

a) Por la cuota:

CUOTA	AÑO	MES	DÍA	VALOR	INTERÉS DE PLAZO
4	2021	12	20	\$ 2.222.222,00	\$ 941.629,00

- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **21/12/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$13.331.618.00), por concepto de capital acelerado del pagaré -Capital Insoluto.
- d) Más intereses moratorios sobre el anterior capital a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el **28 de abril de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida el Decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ**, para representar a la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes jurídicos a los abogados **JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N.1.022.346.633 y T.P 216.242 del CS de la J.; **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N.1.094.897.921 y T.P 276.494 del CS de la J, **DIEGO ALONSO MOYANO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N.1.015.427.895 y T.P 271.402 del CS de la J; y **LAURA CAMILA VÁSQUEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N.1.004.775.260.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 073 del 16 de Mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA